



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

CÓDIGO DE ÉTICA

Maestría en Producción Animal

El H. Consejo Académico de la Maestría en Producción Animal, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 40 fracciones XII y XV del Reglamento de Posgrado de la UABJO, donde se establece la estructura, organización y operación de los programas de posgrado de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Constitución General de la República Mexicana, refiere que la educación debe auspiciar una mejor convivencia humana, fortaleciendo al estudiante, buscando el respeto a la dignidad de la persona y la integridad de la familia, ponderando el interés de la sociedad en la igualdad de los derechos humanos.

Que bajo esta perspectiva es necesario incorporar en el sistema educativo un marco de referencia individual y colectiva que contenga aquellos valores que, alcanzado un rango Institucional, tenga la capacidad de encauzar el comportamiento humano hacia su revaloración y orientación social.

Por ello, se emite el Código de ética de la Maestría en Producción Animal (MPA), el cual permite incorporar a través de declaraciones de valores universales e institucionales, dentro de la vida diaria de una comunidad educativa.

El código de ética en la Maestría en Producción Anima, surge como una parte integral de la cultura organizacional. Esta cultura organizacional determina los valores, símbolos, lenguaje y prácticas de la Institución, los cuales se ven reflejados en la forma en que sus integrantes, docentes y maestrantes se desempeñan. El código de ética es un instrumento de aplicación exclusiva a estudiantes, personal académico y administrativo del programa de la MPA, el cual indica elementos para contribuir a la consolidación educativa de la MPA, precisando los valores que regirán las actividades académicas y administrativas con un claro sentido de conciencia, que direccionen su vida institucional.

Por lo anterior, es fundamental para el quehacer institucional de este programa, la observancia de los siguientes valores enmarcados en la filosofía de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca:

- Cooperación: Es el trabajo honesto entre personas para un mismo fin.
- Democracia. Es el valor que permite respetar la dignidad, la libertad y los derechos de quienes conforman la comunidad universitaria en el marco de la Legislación Universitaria.



- Diálogo. Es el valor que permite a la comunidad universitaria la búsqueda de consensos al tiempo que se respetan los disensos, en un clima de tolerancia, respeto y confianza en beneficio del crecimiento y desarrollo de la Universidad.
- Honestidad: Es la congruencia de ser uno mismo o una misma al pensar, decir y actuar.
- Justicia: Es la acción de reconocer y dar lo que le corresponde a cada quien.
- Legalidad. Es el valor que permite el ejercicio responsable y ético de la autonomía en apego a la legislación universitaria que tiene como columna vertebral la Ley Orgánica.
- Libertad: Es la capacidad de elegir, pensar y actuar en empatía con las demás personas.
- Perseverancia: Es la constancia firme para alcanzar una meta.
- Responsabilidad: Es asumir las consecuencias de nuestras elecciones y acciones.
- Respeto: Es reconocer el valor propio y el de las y los demás.
- Solidaridad: Es identificar las necesidades de las otras personas y lograr el éxito para la comunidad.

Así como el establecimiento del presente Código de Ética.

Capítulo I. Principios Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos establecen las normas de carácter ético general que orientan la conducta de los integrantes de la comunidad universitaria, en el desarrollo de las actividades inherentes a sus funciones.

Su observancia es obligatoria para la comunidad de la Maestría en Producción Animal, integrada por sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores no académicos

Artículo 2. La naturaleza de los presentes lineamientos corresponde al campo de la ética y rige el comportamiento individual, y colectivo buscando por sobre todo el bien común y la preservación de las sanas y buenas costumbres socialmente consensuadas. Las normas y los valores contenidos en los presentes lineamientos serán asumidos y observados por los miembros de la Maestría en Producción Animal, en los espacios en que se



desempeñen, sin perjuicio del cumplimiento de todas las demás disposiciones establecidas en la Legislación Universitaria.

Capítulo II. De las Normas Generales

Artículo 4. Propiciar una visión integral del ser humano, con la finalidad de que en la comunidad de la MPA se tenga conciencia de la dignidad de la persona humana y se defiendan sus derechos fundamentales con igualdad, justicia e imparcialidad.

Artículo 5. Interesarse en el bienestar común y enaltecer la tolerancia, el respeto y la convivencia como pilares fundamentales para el desarrollo armónico de la vida institucional.

Artículo 6. En la convivencia diaria de los participantes en el Posgrado, la dignidad humana debe ser el instrumento que guíe su actuar en lo individual o colectivo, de forma que se espera que presenten:

1. Una conducta basada en el respeto, honradez, cabalidad, rectitud y probidad como principales valores en todas sus actividades manteniendo siempre un compromiso con la sociedad e institución a la cual pertenecen.
2. Un actuar que anteponga el interés colectivo al personal, tanto en el ámbito interno al posgrado como a la sociedad en su conjunto.
3. Un trato entre los diversos actores de los posgrados, libre de manifestación alguna de intolerancia y discriminación por motivos de credo, edad, etnia, identidad sexual (identidad de género, orientación sexual y expresión de género) o cualquier otra, valorando siempre la riqueza que provee la diversidad.
4. Una conducta imparcial que evite lastimar la reputación de otros a través del uso de conversaciones académicas o privadas, por cualquier medio, que puedan producir una afectación en la intimidad, propiedad o buen nombre de quienes en ella participan o de terceros.
5. Que no admita ni se involucre en actos de falsificación, adjudicación, plagio o engaño en las actividades de docencia e investigación.
6. Que haga un uso eficiente, racional y cuidadoso de los bienes muebles e inmuebles



de la institución.

Artículo 7. No es correcto utilizar el nombre ni la infraestructura de la MPA-UABJO para llevar a cabo actividades de beneficio personal o de otra índole extra académica sin el consentimiento expreso de la institución.

Artículo 8. No deben utilizarse las instalaciones la MPA ni el tiempo laboral, para llevar a cabo actividades de proselitismo político o cualquier otra actividad ajena a la misión del programa.

Capítulo III. Del Trabajo de investigación y Docencia

Artículo 9. Las publicaciones se deben realizar bajo parámetros de veracidad, sistematicidad y reproducibilidad, recayendo en todo momento en los autores la responsabilidad de conservar datos y pruebas necesarias que permitan la reproducción de los experimentos, resultados o conclusiones contenidas en aquéllas, observándose lo siguiente:

1. En la publicación de un trabajo de investigación se deberán citar aquellos trabajos previos que contribuyeron al desarrollo de la investigación.
2. Es reprobable y sujeto a castigo proporcional a la ofensa la falsificación de datos o experimentos, selección y o manipulación sesgada de éstos.
3. Es inaceptable el envío de un mismo material, o con diferencias triviales, a diversos medios de publicación o de material publicado anteriormente.
4. Es responsabilidad del autor retractarse de resultados erróneos publicados y corregirlos oportunamente una vez detectados.
5. Es inaceptable el plagio, entendido no exclusivamente como la presentación de las ideas de otros de forma oral o escrita, como si fuesen propias,
6. Deberá darse el crédito correspondiente a la FMVZ-UABJO y/o a las instituciones y/o personas participantes en las publicaciones o cualquier tipo de trabajo generado (artículos científicos de difusión y/o divulgación, informes o reportes técnicos, memoria en congreso, entre otros).
7. Los protocolos de proyectos que involucren experimentos y manipulación de



organismos vivos serán regulados por las mejores prácticas de protección y conservación que dispongan las normas nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 10. Para la autoría en productos de la investigación, se debe observar que:

1. Todos los autores de un documento deben contribuir significativamente al desarrollo de la investigación. Esto es, deberán haber participado en por lo menos dos de las cinco fases del proyecto: planificación, obtención de recursos, obtención de datos, interpretación de los resultados escritura del manuscrito.
2. Todos los coautores deben aprobar su inclusión, orden de sus nombres y el contenido del documento. El criterio utilizado para definir el orden en el que se listan los autores puede ser explicado, si así se desea, en una nota al pie de página en el manuscrito.
3. Se debe reconocer, con un agradecimiento en el documento generado, el trabajo de las personas cuya participación corresponda a sólo una de las fases de la investigación antes señaladas. Aquellos a quienes se agradece tienen el derecho de conocerlo de antemano y podrán declinar la mención de su nombre. Lo mismo se aplica a reconocimientos marcados como "comunicación personal".
4. El crédito por un trabajo no realizado es inaceptable. Cada uno de los autores debe ser capaz de hacer una presentación detallada de su contribución personal a la investigación y de discutir aspectos principales de las contribuciones de los demás autores.
5. En el caso de un artículo de revisión ("review"), todos los autores deben haber participado activamente en la revisión crítica de la literatura citada.
6. Deberán declinar su participación como revisores o árbitros de trabajos científicos cuando no se consideren expertos en el tema.
7. El anonimato de los revisores debe mantenerse, salvo que ellos manifiesten lo contrario por escrito.
8. Se deben respetar los derechos de autor, industriales y de propiedad intelectual.
9. Se debe de establecer el orden de autoría y correspondencia entre los autores e



los manuscritos.

Artículo 11. Los docentes deben mejorar constante y sistemáticamente su formación académica, participando en los programas de actualización, capacitación y perfeccionamiento que establezca el programa de MPA, asociados a los avances científicos, humanísticos y tecnológicos

Artículo 12. Cumplir puntualmente con las funciones administrativas inherentes a su actividad académica.

Artículo 13. Dedicarse al trabajo docente con plena conciencia de servicio y compromiso con la sociedad y, en consecuencia:

1. Debe ser franco, honesto, cabal, recto, probo, justo y veraz en la transmisión del conocimiento, el cual deberá impartir en forma equitativa.
2. Debe orientar a sus estudiantes para que en el ejercicio profesional y científico actúen con estricto apego a la ética profesional.
3. Debe actualizar sus conocimientos y habilidades técnicas y científicas en forma permanente.
4. Debe apoyar a los estudiantes para el correcto logro de los fines y objetivos de las asignaturas que imparten, privilegiando en todo momento la libre discusión de las ideas en un marco de libertad, respeto y tolerancia.
5. Debe favorecer un intercambio y discusión de ideas bajo un ambiente de libertad y respeto mutuo.
6. Emplear y aplicar instrumentos de evaluación académica en condiciones de equidad e imparcialidad.
7. Respetar los horarios de clase.

Artículo 14. Cuando el docente funja como director de tesis, de intervención comunitaria, o miembro del comité tutorial este debe buscar que:

1. La relación director o miembro de comité de tesis y estudiante sea de carácter formativo y ceñirse al ámbito meramente académico, promoviendo las buenas



prácticas científicas y una conducta de mutuo respeto, civilidad y valores éticos.

2. Aconsejar y guiar a sus estudiantes hacia la obtención total de sus metas, dentro de los calendarios establecidos y en línea con los objetivos propuestos. Debe también procurar las mejores condiciones de trabajo para ayudar a la formación científica y profesional del estudiante.
3. Promover reuniones periódicas con su estudiante donde se discuta y revise el progreso de la investigación y debe sugerirle cualquier metodología, experimento, práctica o cualquier otro recurso que considere importante para las líneas de investigación en las que trabaja.
4. Vigilar que el estudiante se involucre exclusivamente en labores que contribuyan directamente en su formación académica/científica o que sean necesarias para llevar a cabo su programa de investigación.
5. Ser responsable de la formación del estudiante y no debe exigirle actividades ajenas a las requeridas para la obtención del grado.
6. El comité de tutorial debe atender oportuna y adecuadamente a sus estudiantes de manera que asegure el avance o progreso de su investigación.

Artículo 15. Son conductas inaceptables del director de tesis y de los miembros del comité de tutorial:

1. Ejercer actos de violencia física, verbal o psicológica contra el o los estudiantes en forma individual o colectiva.
2. La falsificación de datos o experimentos, selección y manipulación sesgada de datos.
3. Acosar a cualquier estudiante o profesionista, sea miembro del programa de MPA o colaborador externo.
4. Afectar de manera directa o indirecta el progreso o alcance de los objetivos académicos o científicos del centro de investigación derivado de las relaciones personales entre investigadores.

Capítulo IV. De los estudiantes



Artículo 16. Los maestrantes deben respetar en todo momento a los catedráticos, como personas dotadas de experiencia, conocimiento y revestidas de una autoridad especial para conducir eficazmente el proceso educativo.

Artículo 17. Desarrollar y mantener una actitud de respeto, colaboración, equidad, igualdad, templanza y tolerancia hacia los compañeros de estudio, en particular, y hacia los demás miembros de la comunidad de la MPA.

Artículo 18. Asistir puntualmente a clases y seguir con atención el desarrollo de las mismas, aprovechando al máximo las orientaciones del docente en función de su formación integral.

Artículo 19. Dedicar el tiempo necesario al estudio, prácticas profesionales e investigación, realizando en todo momento la cita de los autores que hayan sido consultados, a fin de respetar los derechos correspondientes, cumpliendo con la exigencia académica de la MPA.

Artículo 20. Contribuir con su conducta ciudadana a la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, participando en acciones, programas o campañas establecidas al efecto.

Artículo 21. Es responsabilidad del estudiante conocer y atender lo dispuesto en el Reglamento de Estudios de Posgrado vigente y las Normas Operativas correspondiente de la MPA durante su permanencia en el programa.

Artículo 22. El estudiante debe atender las observaciones y comentarios que emita el comité de tutorial en relación a su trabajo de investigación y/o intervención.

Artículo 23. Son conductas inaceptables en los estudiantes:

- a) La obtención anticipada y sin autorización de instrumentos de evaluación.
- b) Copiar respuestas en exámenes o tareas.
- c) Permitir que otra persona les copie en los exámenes.
- d) Copiar sin autorización técnicas de laboratorio sujetas a secrecía.
- e) Alterar o fabricar citas bibliográficas.



- f) Entregar o presentar en forma escrita u oral el trabajo de otros como propio.
- g) Reproducir textos de libros, revistas, informes técnicos, internet, etc., sin dar el crédito correspondiente.
- h) Hacer algún trabajo por otro siendo un deber ineludible de aquél.
- i) Obstruir el trabajo de otros.
- j) Apropiarse de materiales, equipo, programas de cómputo, datos, textos, etc. de otros sin el consentimiento del responsable o custodio de los mismos.
- k) Ejercer actos de violencia física, verbal o psicológica contra otros estudiantes en forma individual o colectiva.
- l) La falsificación de datos o experimentos, selección y manipulación sesgada de datos.
- m) Acosar a cualquier miembro del programa de MPA.

Capítulo V. Conflicto de interés

Artículo 24. Se entiende por conflicto de interés cualquier situación en donde un miembro de la institución utiliza su posición para obtener un beneficio, perjudicando o poniendo en riesgo el bienestar o el prestigio de la institución o cualquiera de sus miembros.

Artículo 25. Los integrantes de la institución deben abstenerse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos que puedan involucrar un beneficio personal, familiar o de grupo, en asuntos o circunstancias propias de las actividades o funciones de la MPA.

Artículo 26. Cuando se realice una revisión de artículos o escritos los revisores deben informar si tienen conflictos de interés ya sea por competencia directa, por estar tratando de resolver la misma pregunta científica, por ser colaborador de alguno de los autores, por estar en posición de explotar comercialmente el trabajo, o por estar en una circunstancia que impide hacer una evaluación objetiva. Los revisores deben negarse a llevar a cabo la revisión cuando estos conflictos pongan en peligro el análisis objetivo del trabajo.

Cualquier relación entre un revisor y una persona que participa en el trabajo revisado debe ser revelada explícitamente.

Cuando sea inevitable hacer una revisión habiendo conflicto de intereses, es esencial llevar



un registro cuidadoso que, aunque se mantenga confidencial, permita eventualmente demostrar que el arbitraje fue objetivo.

La información privilegiada no publicada, obtenida al revisar trabajo de otros investigadores (arbitraje de artículos, proyectos de investigación, revisión de tesis, etc.) no debe utilizarse ni compartirse sin la debida autorización.

Capítulo VI. Del personal administrativo y de apoyo

Artículo 27. El personal administrativo y de apoyo, debe:

1. Tratar con respeto y cortesía a todos los que participan en el posgrado y demás personas con las que interactúen.
2. Mantener la confidencialidad del contenido de los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su empleo, comisión o encargo.
3. Resguardar la información que tenga a su cargo y, en casos de solicitud o requerimiento de información, comunicarlo a su jefe inmediato en forma perentoria atendiéndolas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Capítulo VII. De la Denuncia Anónima

Artículo 28. Si alguien conoce de una violación al código de ética, podrá hacer una denuncia anónima para proteger sus intereses. El anonimato se mantendrá aún después de cerrado el caso, a excepción de que quien demande pida que se dé a conocer su nombre.

Capítulo VIII. De las Comisiones de Ética

Artículo 29. Las quejas o denuncias por infracciones a este código de ética deberán presentarse por escrito al Comité Académico de la Maestría en Producción Animal quien podrá fungir como Comité de Ética o podrá nombrar una comisión conformada por tres docentes pertenecientes al Núcleo Académico Básico

Artículo 30. El Comité de Ética analizará los presuntos casos de violación a este Código, procurando la solución de conflictos o tensiones entre las partes a través de la mediación y la conciliación.



Artículo 31. El comité de ética previo análisis, podrá establecer medidas reparatorias en caso de mediación o conciliación, o Responsabilidad Ética emitiendo una recomendación sólo de naturaleza declarativa, sin implicar ningún tipo de sanción; además, será independiente de los procesos de responsabilidad que pudieran iniciarse por autoridades competentes para ello.

Capítulo IX. Transitorios

Artículo 32. En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de Ética, éstas serán resueltas por el Comité Académico de la MPA.

Artículo 33. El presente Código de Ética entrará en vigor un día después de su publicación.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 1 de febrero de 2021.



Av. Universidad S/N Col. Cinco Señores
Apartado Postal No. 76, C.P. 60120, Oaxaca, Oax., México
Correo Electrónico: direccion.fmvz@uabjo.mx
Sitio Oficial: <http://www.veterinaria.uabjo.mx>